Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

INTEP Roldanillo Valle
Correspondencia Despachada
Vigencia: 2024 - Consecutivo: D-128

Vigencia:	2024
Consecutivo:	D-128
Resumen:	Comunicación de Aceptación de la Ofe.
Fecha de Radicación:	28/02/2024-08:36 AM
Destinatarios Externos:	SANDRA LILIANA HOYOS-(ROLDANILLO)

Roldanillo, Valle del Cauca, 28 de febrero de 2024

Señora:
SANDRA LILIANA HOYOS AGUIRRE
Propietaria del establecimiento de comercio S.L.H.
NIT: 66.702.194-3
CALLE 9 No. 2-02
Roldanillo, Valle del Cauca

Asunto: Comunicación de Aceptación de la Oferta. D-128
INVITACIÓN PÚBLICA No. 007-MC-2024

Me permito manifestarle que el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, ha aceptado la oferta presentada por usted del día 23 de febrero de 2024, dentro del proceso de contratación de Mínima Cuantía 007-MC-2024, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA COMPRA DE LAS POLIZAS DE SEGURO SOAT AÑO 2.024, PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INTEP, ASÍ: VEHÍCULO OFICIAL ESPECIAL - MODELO 2017 DE PLACAS OCI-719 - MARCA CHEVROLET, VEHÍCULO OFICIAL VAN - MODELO 2011 DE PLACAS OOG-111 - MARCA HYUNDAI, VEHÍCULO OFICIAL CAMIONETA - MODELO 2020 DE PLACAS JQX952 - MARCA DFSK Y VEHÍCULO OFICIAL TRACTOR - MODELO 2020 DE PLACAS MA193712 - MARCA MASSEY MF 290".**

Al tenor de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado. Teniendo en cuenta para ello las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación publica y en la oferta presentada por el oferente, documentos estos que, para todos los efectos legales, hacen parte integral del presente comunicado.

Como consecuencia de la anterior aceptación usted deberá ejecutar el objeto y cumplir con las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas en los estudios previos, en la invitación pública y en la oferta presentada así:

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES

a) Presentar de ser necesario, los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.
b) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la ejecución del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por El Contratista aun después de terminado el contrato.

c) Estar a paz y salvo en el pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL antes del cobro parcial o total del contrato.
d) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el INTEP para realizar sus actividades y devolverlos en buen estado.
e) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

a) Expedir los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT) año 2.024 para los vehículos propiedad del INTEP, así: vehículo oficial especial - modelo 2017 de placas OCI-719 - marca Chevrolet, vehículo oficial van - modelo 2011 de placas OOG-111 - marca Hyundai, vehículo oficial camioneta - modelo 2020 de placas JQX952 - marca DFSK y vehículo oficial tractor - modelo 2020 de placas MA193712 - marca Massey MF 290" con vigencia de un año.
b) Cumplir con las obligaciones contratadas de conformidad con las especificaciones técnicas descritas y las actividades a realizar.
 a) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, mantenimiento los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen.

SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista deberá dar cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas en su propuesta de la siguiente manera:

ÍTEM	PRODUCTO	CANT
1	Soat para vehículo oficial especial - modelo 2017 de placas OCI-719, marca Chevrolet, cilindraje 5.193 y color blanco	1
2	Soat para vehículo oficial Van modelo 2011 de placas OOG-111, marca Hyundai, cilindraje 2.476 y color blanco cerámica	1
3	Soat para vehículo oficial camioneta - modelo 2020 de placas JQX952, marca DFSK, cilindraje 1.239 y color blanco	1
4	Soat para vehículo oficial tractor - modelo 2020 de placas MA193712, marca Massey MF 290, cilindraje 4.400 y color rojo	1

TERCERO: VALOR: El valor de este contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($4.790.790) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y departamentales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CUARTO: FORMA DE PAGO: El INTEP pagará el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo al producto y/o servicio prestado por parte del contratista al INTEP, una vez

presentada la factura y el pago de seguridad social por parte del contratista y el visto bueno por parte del supervisor del producto y/o servicio prestado, esto es, el recibo de satisfacción por medio de las actas de supervisión y recibo final junto con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago.

QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será a partir de la firma del acta de inicio sin que supere la vigencia al 31 de diciembre de 2024 y por tratarse de un contrato de Seguro la vigencia de las pólizas de seguro SOAT será de doce (12) meses.

SEXTO: SUPERVISOR: Para la ejecución del presente contrato se designa como Supervisor al señor DUBERNEY PRECIADO RODRÍGUEZ – quien se desempeña como Jefe de Servicios Administrativos del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP; quien deberá realizar la supervisión del contrato, de conformidad con el artículo 84 de la ley 1474 del 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del INTEP.

SÉPTIMO: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 109 del 21 de febrero de 2024 expedido por el Coordinador del G.I.T. Financiero del INTEP, con imputación al rubro *SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS, Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING.*

OCTAVO: INDEMNIDAD: El contratista asume la obligación de mantener indemne al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

NOVENO: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

DÉCIMO: CADUCIDAD: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

DÉCIMO PRIMERO: SANCIÓN PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, a título de indemnización, una suma equivalente a Diez (10) por ciento del valor del contrato. El valor pactado de la presente sanción penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser

compensado con los montos que El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: 1. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada para asuntos administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

De conformidad con el artículo 94 de la ley 1474 del 2011 que adicionó el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación junto con la oferta, por usted presentada, constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

GERMAN COLONIA ALCALDE
Rector

Elaboró: Juan Daniel Gómez Herrera – Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1